CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0429-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES
SANTA ROSA DE QUIVES, CANTA, LIMA

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2022-CS-MDRSQ-PRIMERA CONVOCATORIA Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA(S) LOCALIDAD(ES) DE TRAPICHE, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES, PROVINCIA DE CANTA, REGIÓN LIMA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 17 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE III

4 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024204290 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0429-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2022-CS-MDRSQ-PRIMERA CONVOCATORIA Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA(S) LOCALIDAD(ES) DE TRAPICHE, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES, PROVINCIA DE CANTA, REGIÓN LIMA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I. ANTECEDENTES		3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		6
Funcionarios de la Entidad formularon el requerimiento para la ejecución de la obra inaplicando la ficha de homologación de perfiles profesionales. Asimismo, admitieron a postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación del profesional propuesto; quien posteriormente, suscribió contrato, pese a que no presentó los certificados de habilitación; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del estado.		
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS		52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		52
V. CONCLUSIONES		52
VI. RECOMENDACIONES		54
VII. APÉNDICES		54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0429-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2022-CS-MDRSQ-PRIMERA CONVOCATORIA Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA(S) LOCALIDAD(ES) DE TRAPICHE, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES, PROVINCIA DE CANTA, REGIÓN LIMA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 17 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Canta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0429-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 258-2024-MPC/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Este servicio de control posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 3 "*Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades*", específicamente, a la meta 3.8 que precisa: *"Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos"*[1].

2. Objetivos

Determinar si las actuaciones para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", se efectuaron de acuerdo a las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio corresponde al Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera Convocatoria denominado "Contratación de ejecución de la obra: Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", en el cual se observó que el requerimiento formulado por el área usuaria inaplicó la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de

[1] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron incluidos en la Agenda 2020, aprobada mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual el Perú es parte.

saneamiento urbano Tipo D", aprobada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vulnerando el artículo 17 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Aunado a ello, el comité de selección admitió y otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado por su colegio profesional, conforme lo establecido en las Bases; posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que se suscriba el contrato, el cual no fue evaluado por el área usuaria conforme lo señala el numeral 56.2.A del artículo 56-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, toda vez que el Contratista no presentó para el perfeccionamiento del contrato el certificado de habilitación de los profesionales propuestos; además que, la experiencia presentada por el Residente de obra, adjunta un certificado de trabajo cuyo objeto de contratación incluye un término excluido en la naturaleza de obras de saneamiento. Afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la contratación del estado.

Siendo el monto objeto de control de S/ 5 297 000,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", comprendió el período de 18 de noviembre de 2022 al 17 de febrero de 2023.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives:

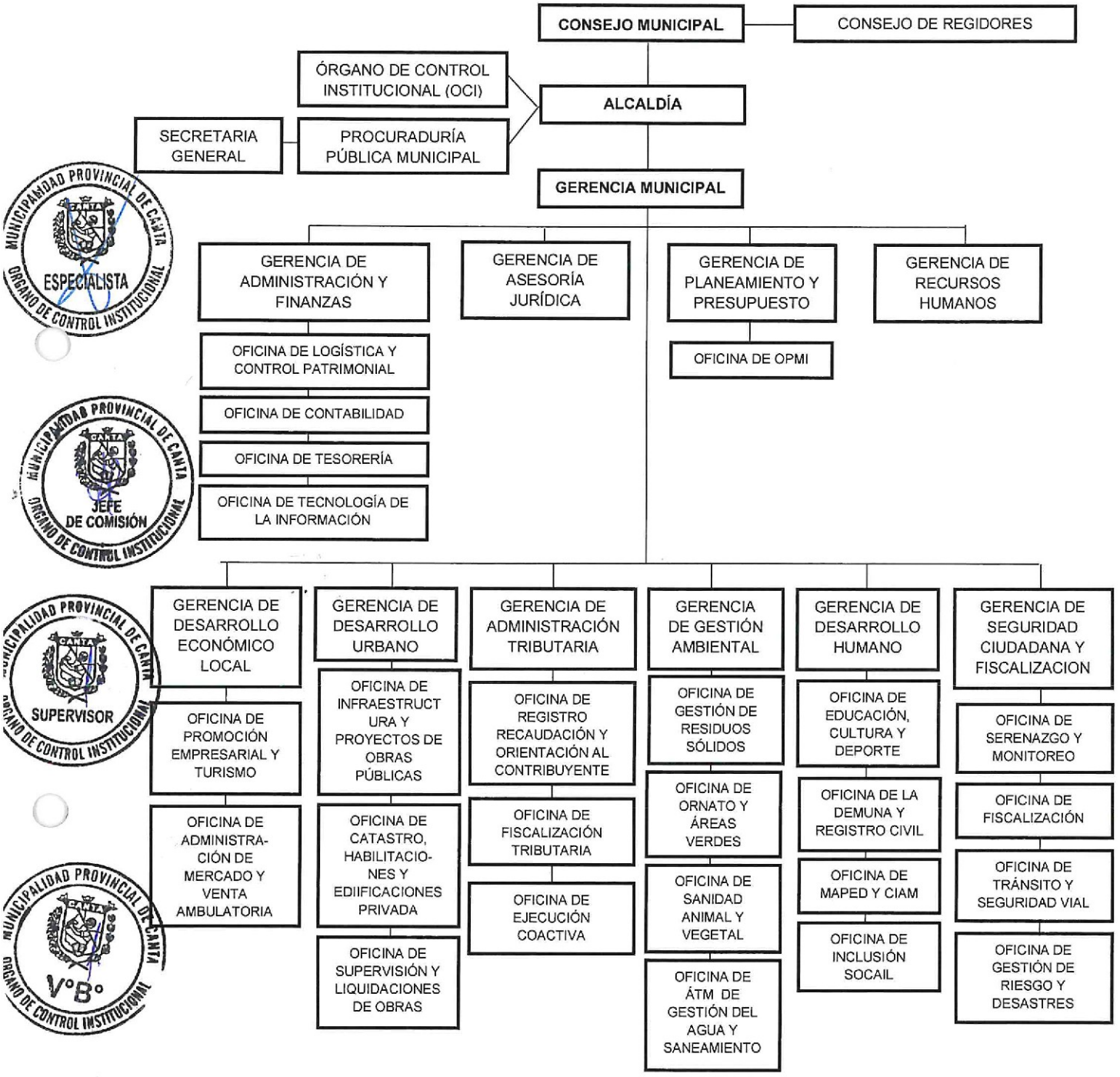
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON EL REQUERIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INAPLICANDO LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES. ASIMISMO, ADMITIERON A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE HABILITACION DEL PROFESIONAL PROPUESTO; QUIEN POSTERIORMENTE, SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE NO PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS DE HABILITACION; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero" sin aplicar la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019; solicitando menor tiempo de experiencia mínima para el personal clave, a comparación de lo establecido por el Ente rector, y sin especificarse los términos que se excluyen en la definición de obras de saneamiento para el tipo de experiencia del residente de obra.

Cabe indicar que, la situación fue permitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones, aprobándose el expediente de contratación pública especial de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", por el valor referencial de S/ 5 297 687,36; asimismo, designándose como miembros del Comité de Selección, al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a la responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre, y al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quienes elaboraron las bases administrativas sin estar acreditados y continuaron con la ejecución del procedimiento de selección sin observar el requerimiento, respecto al uso de la ficha de homologación; pese a que las Bases Estándar y la Ley n.° 30225 y su reglamento, lo contemplaban de manera supletoria.

Seguidamente, en la etapa de admisibilidad, el Comité de Selección admitió por unanimidad la oferta del Consorcio Trapiche Dos, sin exigir la declaración jurada de habilitación de cada profesional propuesto, establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las Bases Integradas, el cual, de acuerdo con el punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del Capítulo II *Del Procedimiento de selección*, el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad", sin

embargo, dicha declaración jurada no fue presentada en la oferta del referido postor, y al ser la menor oferta económica admitida, resultó adjudicado con el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, para la firma del contrato, el ganador de la buena pro presentó los documentos, el 15 de febrero de 2023, sin el certificado de habilitación de cada profesional propuesto, establecido en las Bases Integradas; al respecto, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, la evaluación acreditativa del personal requerido, correspondía al área usuaria; a pesar de ello, la Oficina de Logística recibió los documentos con memorándum n.° 030-2023-GAF/MDSRQ[2] de 17 de febrero de 2023 y suscribió el contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero" – Código Único de Inversiones 2530160, el 16 de febrero de 2023[3]; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, se advirtió que no obra evidencia de la revisión realizada a los citados documentos, respecto a la acreditación del personal requerido, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ni la revisión de Logística para el perfeccionamiento del contrato; aunado a ello, se circularizó al Colegio profesional de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de La Libertad y al Consejo Departamental de Lima, confirmándose que, al 14 de febrero de 2023, el especialista Ambiental y el especialista de Calidad, se encontraban inhabilitados para ejercer su labor de ingeniería.

La situación expuesta inobservó lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como el artículo 17° de la Ley. Asimismo, vulneraron los artículos 13°, 36°, 37°, 54°, 56°- A y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020; y los artículos 29°, 30° y el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Del mismo modo, transgredió la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019; el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y sus modificatorias; el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y numeral 3.2 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022/CS-MDSRQ-Primera Convocatoria; y finalmente, el numeral 3.2 de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] El documento señala: *"FECHA: Santa Rosa de Quives, 16 de Febrero del 2023"*, pero el sello de recibido por la Unidad de Logística es de 17 de febrero de 2023.
[3] Es la fecha que se indica al final del contrato.

desarrollo de las contrataciones del estado, al reducir el tiempo de experiencia mínimo del personal clave y dejando indefinido la naturaleza de las obras de saneamiento para el tipo de experiencia del residente, al formularse el requerimiento para la ejecución de la referida obra, sin la aplicación de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D". Asimismo, admitieron a un postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación de los profesionales propuestos, el cual, garantiza que se encuentre apto para el ejercicio de la labor de ingeniería; conllevando a que se le otorgue la buena pro. En suma, se suscribió el contrato, pese a que no presentaron los certificados de habilitación de dos especialistas, ya que estos, no se encontraban habilitados al momento de la suscripción; hecho que no fue advertido por las áreas correspondientes.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2022/MDSRQ de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el Expediente Técnico[4] del proyecto "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", para ser ejecutada bajo la modalidad de contrata, por el sistema de precios unitarios, en un plazo de 180 días calendarios, por la suma de S/ 5 597 571,73. El citado proyecto tiene como objetivo general "reestablecer el servicio del sistema de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales afectados por el Fenómeno del Niño 2017"; siendo los componentes a ejecutar los siguientes:

1. Alcantarillado Sanitario, comprende: Red de colectores y emisor, Pase superficial, Intervención vial Construcción de buzones y Conexiones domiciliarias.
2. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
3. Defensa Ribereña – Protección a PTAR.

A continuación, se muestra la estructura del presupuesto de obra, concordante con sus componentes:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del proyecto

Estructura del presupuesto	Precio S/
Presupuesto de Alcantarillado	790 777,80
Presupuesto de PTAR	2 181 120,62
Presupuesto de Defensa Ribereña	912 644,53
Presupuesto de Mitigación Impacto Ambiental	19 427,10
Costo Directo de la Obra (CD)	3 903 970,05
Gastos Generales (10%CD)	390 397,01
Utilidades (5%CD)	195 198,50
Subtotal	4 489 565,56
Impuesto IGV (18%ST)	808 121,08
Valor Referencial (VR)	5 297 687,36
Supervisión (5%VR)	264 884,37
Expediente técnico	35 000,00
Monto total del proyecto	5 597 571,73

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 093-2022/MDSRQ de 26 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

[4] Cabe indicar que, mediante oficio n.° 082-2024-A-MDSRQ de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad remitió el informe n.° 062-2024-LAFVH-GDU-MDSRQ de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano, que señala lo siguiente: *"No se cuenta con el ET fisico debido a que no fue recepcionado como parte de la entrega de cargo del funcionario, solo se cuenta de manera digital"*.

A) Del Requerimiento

En ese contexto, el señor Jorge Gerardo Malásquez Gil [5], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, elaboró y suscribió el requerimiento presentado mediante informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, de asunto: "*Se remite los documentos para iniciar el proceso de selección*", dirigido al Gerente Municipal, adjuntando, los Términos de Referencia [6] **(Apéndice n.° 8)** para la Ejecución de referida obra; incumpliendo la aplicación de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la cual contempla, entre otros, los componentes siguientes: **Redes secundarias de agua y alcantarillado (incluye conexiones domiciliarias), líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc) y Planta de Tratamiento de Aguas residuales**; es decir, los mismos que se encuentran considerados como meta en el expediente técnico del referido proyecto. En ese sentido, cabe destacar que, de acuerdo con los componentes que comprende la citada obra, resultaban aplicable la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9).**

En este aspecto, la Comisión de Control, realizó la comparación entre los Términos de referencia adjuntos al informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ de 18 de noviembre de 2022 y la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D"[7], evidenciándose lo siguiente:

[5] **Jorge Gerardo Malásquez Gil**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022/MDSRQ de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7),** en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI mediante oficio n.° 194-2024-A-MDSRQ de 1 de abril de 2024, recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**. Posteriormente, con oficio n.° 255-2024-A-MDSRQ de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el Titular de la Entidad, presentó el informe n.° 136-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el cual señala que el funcionario "(...) *fue designado como CAS confianza, habiendo sido designado solo como resolución de alcaldía*". En ese sentido, con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPC/OCI de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Comisión de Control obtuvo la constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT de Jorge Gerardo Malásquez Gil **(Apéndice n.° 7)**, con fecha al 31 de diciembre de 2022 y el comprobante de pago n.° 2018 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, del último pago, por concepto de pago de planilla de CAS correspondiente al mes de diciembre de 2022, que adjunta la constancia de pago – cheque girado n.° 17232273 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[6] Visado en cada folio por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[7] Mediante Pronunciamiento n.° 007-2022/OSCE-DGR de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el OSCE precisó en el cuestionamiento único respecto al uso de las Fichas de Homologación, que *"(...) en la medida que el Ministerio de Vivienda, mediante (...) uniformizó los requisitos de calificación del personal clave y de la experiencia del postor en la especialidad para la ejecución de obra de proyectos de pavimentación en vías urbana, corresponde que los* ***requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección se adecuen en concordancia a lo contemplado en la ficha homologada*** *(...)".*

Cuadro n.° 2
Comparación del requerimiento con la Ficha de Homologación

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 385-2022/GDURMDSRQ de 18 noviembre de 2022</th><th>Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobado Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr>
<td>"II. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2.2.14. PERSONAL

a. PERSONAL CLAVE

<table>
<tr><th>CARGO</th><th>PROFESIÓN</th><th>EXPERIENCIA</th></tr>
<tr><td>Residente de obra</td><td>Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario</td><td>Profesional colegiado en ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario con un mínimo de veinticuatro meses de experiencia profesional, computados desde la colegiatura, como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de éstos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.
Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respetiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</td></tr>
</table>
</td>
<td>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

1. Gerente de obra (Administrador de contrato)
(...)

<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de Experiencia</th></tr>
<tr><td>Gerente, Director, Jefe, Residente, supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de contrato o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.</td><td>Obras de saneamiento</td><td>42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)</td><td>(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</td></tr>
</table>

2. Residente de obra
(...)

<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de Experiencia</th></tr>
<tr><td>Residente, supervisor, Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.</td><td>Obras de saneamiento</td><td>42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)</td><td>(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</td></tr>
</table>
</td>
<td>1. La Ficha de Homologación contempla un Gerente de Obras como personal mínimo, el mismo que se encontraba establecido en el Expediente Técnico de la obra.

2. Para Residente de la obra, la ficha de homologación establece que el tiempo de experiencia de "42 meses". Mientras que, el requerimiento solo pide 24 meses.</td>
</tr>
</table>

010060

Especialista de Calidad	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Experiencia mínima de **doce meses** de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista en Calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/p inspección y/o supervisión de obras en general
Especialista Ambiental	Ingeniero ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos	Experiencia mínima de **doce meses** de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista o Ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: Ambiental o Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de Medio Ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.
Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de	Experiencia no menor de **doce meses** de experiencia como Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de éstos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e

3. Especialista en Calidad
(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.	Obras en general	**24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

4. Especialista Ambiental
(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Mitigación Ambiental, Abientalista, Monitoreo y Mitagación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Abiente o SSOMA, en la ejecución, inspección o supervisión.	Obras en general	**24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

5. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional
(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad en Obra, Seguridad en el	Obras en general	**24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la

3. Para el Especialista en Calidad, la ficha de homologación señala *24 meses* como mínimo; sin embargo, el requerimiento pide 12 meses.

4. En el caso del Especialista Ambiental, la ficha de homologación establece que el tiempo de experiencia es de *24 meses*, no obstante, el requerimiento señala 12 meses como mínimo.

5. Del mismo modo, para el Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, la ficha de homologación indica que el tiempo de experiencia es de *24 meses* en el cargo desempeñado, sin embargo, el requerimiento pide 12 meses.

11000 11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

	Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil.	higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/p supervisión de obras en general.

b. PERSONAL DE APOYO

Todo el personal considerado en el desagregado de gastos generales necesarios para la correcta ejecución del servicio.

trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución, inspección o supervisión.		fecha de la colegiatura)	experiencia del personal clave propuesto.

6. Especialista en Obras eléctricas o electromecánicas

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Equipamiento electromecánico, electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y electromecánica, e higiene ocupacional, en la ejecución, inspección o supervisión.	Obras en general	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)	(ii) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(...)

Nota 7: Definición Obra de Saneamiento: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua residual o emisores, y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Se excluye de la definición de obra de saneamiento
Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

6. Cabe señalar que, para el requerimiento y Bases Administrativas no se tomó en cuenta la exclusión de algunos términos para este tipo de obras de saneamiento, como lo contempla las Fichas de Homologación: Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

Elaborado por: Comisión de Control.

000042

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

En el cuadro anterior se advierte que, siendo la finalidad de la Ficha de Homologación *lograr que los equipos claves sean conformados por profesionales cuyo perfil profesional tenga la formación académica autorizada por el ente rector y que la experiencia garantice la calidad en el diseño hasta la ejecución de los proyectos de saneamiento en el ámbito urbano;* ésta no fue considerada por el área usuaria; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de la contratación pública, al reducir el tiempo de experiencia del personal clave y no definir la naturaleza del tipo de experiencia para el residente de obra.

En esa línea, es de precisar que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, se estableció la aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de manera supletoria, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, el numeral 17.1 del artículo 17 *Homologación de requerimientos*, de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras.* ***Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."***

Asimismo, el artículo 29 concerniente al *Requerimiento*, del Reglamento de la Ley n.° 30225, en el numeral 29.10 indica, ***"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS****, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.* ***En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."***

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación[8] no se ubicó documentación alguna, que sustente que, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el señor Juan Aníbal Azañero Sánchez[9], haya observado el requerimiento para la ejecución de la referida obra,

[8] Mediante oficio n.° 082-2024-A-MDSRQ de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al OCI, que adjunta el informe n.° 046-2024-OLCP-MDSRQ de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la Entidad remitió un tomo del expediente de contratación que consta de 510 folios. Sin embargo, al revisarse y evidenciar que existe documentación que no obra en el expediente, se solicitó con oficio n.° 111-2024-MPC/OCI de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, dicha documentación; a través de la cual la Entidad remitió al OCI con oficio n.° 109-2024-A-MDSRQ de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el informe n.° 121-2024-OLCP-MDSRQ de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la Unidad de Logística, con otro tomo del expediente de contratación de 611 folios.

[9] **Juan Aníbal Azañero Sánchez**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2022/MDSRQ de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, remitido al OCI con oficio n.° 194-2024-A-MDSRQ de 2 de abril de 2024. Posteriormente, con oficio n.° 255-2024-A-MDSRQ de 12 de abril de 2024, el Titular de la Entidad, presentó el informe n.° 136-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 11 de abril de 2024, el cual señala que el funcionario *"(...) fue designado como CAS confianza, habiendo sido designado solo con resolución de alcaldía"*. En ese sentido, con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPC/OCI de 2 de mayo de 2022, la Comisión de Control obtuvo la constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT de Juan Aníbal Azañero Sánchez **(Apéndice n.° 12)**, con fecha al 31 de diciembre de 2022 y el comprobante de pago n.° 1946 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, del último pago, por concepto de pago de planilla de CAS correspondiente al mes de diciembre de 2022, que adjunta la Constancia de pago - carta orden electrónica

respecto al uso de las Fichas de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobadas desde el 9 de julio de 2019; las cuales son de uso obligatorio, teniendo en consideración que tienen la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA.

Es así que, mediante oficio n.° 164-2024-MPC/OCI recibido el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad, el documento del Órgano Encargado de las Contrataciones que observe que el requerimiento de ejecución de la referida obra, respecto a la formación y experiencia del personal clave, se encontraba homologado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el cual mediante oficio n.° 173-2024-A-MDSRQ de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad remitió el informe n.° 247-2024-OLCP-GAF/MDSRQ de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que señala lo siguiente: *"(...) habiéndose realizado la búsqueda en el acervo documentario, (...)* ***NO EXISTE DOCUMENTACIÓN FÍSICA del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDSRQ"***

De otro lado, se circularizó el oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 12 abril de 2024[10] **(Apéndice n.° 14)**, al señor Juan Aníbal Azañero Sánchez, quien mediante Carta n.° 003-JAAS-2024 recibido el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señaló lo siguiente:

> *Cabe mencionar que, en mi labor como OEC procedí a verificar los Términos de Referencia iniciales del procedimiento consultado, advirtiendo bajo mis propios conocimientos la existencia de 11 fichas de homologación de requisitos de calificación de "perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural" debidamente aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-vivienda de fecha 06.10.2020.*
>
> *Sin embargo, es necesario precisar que el procedimiento de selección materia de revisión, se rige por la norma especial a cargo de la Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios – Ley 30556, por lo que es preciso ceñirnos al marco normativo de la materia, cuyo contexto no presume el uso obligatorio de las mencionadas fichas homologadas.*
> *(...)*
> *Bajo este contexto, de acuerdo al marco normativo aplicable, no constituían la obligación de incluir explícitamente dichos perfiles profesionales en los términos de referencia, por cuanto se consideró el requerimiento de acuerdo a las necesidades consideradas por el área usuaria y de acuerdo al expediente técnico de obra aprobado.*

Por tanto, de lo indicado por el señor Juan Aníbal Azañero Sánchez, se colige que tuvo conocimiento de la existencia de las fichas de homologación, pese a que no adjuntó el documento con el cual señala advirtió al área usuaria ello y permitió que se continue los actos preparatorios con dicho requerimiento, contraviniendo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, que establece de manera supletoria la aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Además, que la resolución ministerial que cita de: *"perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural"*, no era aplicable para este tipo de proyecto; por el contrario, correspondía la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 que aprueba las Fichas de Homologación denominada "Perfiles profesionales de proyectos de

n.° 17232260 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y el cálculo de la planilla de remuneraciones de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[10] Notificado a través de la Casilla electrónica de la CGR.

Saneamiento para el ámbito urbano", por los componentes que comprende el proyecto materia de observación.

En ese sentido, con esta actuación se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el desarrollo de la contratación del estado, al permitir que el área usuaria formule el requerimiento sin considerar la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", reduciéndose el tiempo de experiencia del personal clave y no definir la naturaleza del tipo de experiencia para el residente de obra, afectando así la calidad técnica en la ejecución de la obra.

B) Del Procedimiento de Contratación

B.1) Aprobación del Expediente de Contratación, designación del Comité de Selección y aprobación de Bases Administrativas

Posteriormente, mediante informe n.° 556-2022-OLCP/MDSRQ recibido el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** por la Gerencia Municipal a las 10:00 horas, concerniente a la *"Solicitud de aprobación de expediente de Contratación y designación de comité de selección"*, el señor Juan Aníbal Azañero Sánchez, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, propuso a los siguientes miembros del comité para conducir y llevar a cabo el procedimiento de selección:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	DNI	Condición
Jorge Gerardo Malásquez Gil	06755693	Presidente Titular Con Conocimiento Técnico
Mirian Cruz Poma[11]	40298469	Primer Miembro Titular Con Conocimiento Técnico
Juan Aníbal Azañero Sánchez	71817859	Segundo Miembro Titular OEC

Fuente: Informe n.° 556-2022-OLCP/MDSRQ recibido el 22 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, dicho informe fue aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, junto con el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero".

Asimismo, paralelo a la presentación del precitado informe n.° 556-2022-OLCP/MDSRQ, referente a la "*Solicitud de aprobación de expediente de Contratación y designación de*

[11] **Miriam Cruz Poma**, designada como responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives con Resolución de Alcaldía n.° 050-2021/MDSRQ de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, remitido al OCI mediante oficio n.° 194-2024-A-MDSRQ de 2 de abril de 2024. En ese sentido, con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPC/OCI de 2 de mayo de 2022, la Comisión de Control obtuvo la constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT de Mirian Cruz Poma **(Apéndice n.° 17)**, con fecha al 31 de diciembre de 2022 y el comprobante de pago n.° 1945 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, del último pago, por concepto de pago de planilla de CAS correspondiente al mes de diciembre de 2022, que adjunta la Constancia de pago- carta orden electrónica n.° 22100279 de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

comité de selección", se presentó el informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** recibido el mismo día y a la misma hora, por la Gerencia Municipal, de asunto *"Aprobación de Bases"*, mediante el cual los señores: Jorge Gerardo Malásquez Gil, presidente titular, Mirian Cruz Poma, primer miembro titular y Juan Aníbal Azañero Sánchez, segundo miembro titular; solicitaron, se apruebe las Bases administrativas[12] **(Apéndice n.° 20)**, indicando lo siguiente: ***"(...) las bases han sido elaboradas de acuerdo a los formatos estándar publicados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.*** *(el resaltado es nuestro)*

Sobre el particular, es de indicar que previo a la emisión del informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ, se levantó el *acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases* de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que cita de manera expresa la ***Resolución n.° 076-2022-GM/MDSRQ*** cuya fecha es posterior (28 de noviembre de 2022), contando con las firmas en señal de conformidad de quienes recién serían los designados miembros del Comité de Selección, los señores: Jorge Gerardo Malásquez Gil, presidente (titular) y Juan Aníbal Azañero Sánchez, miembro 2 (titular), sin la firma del primer miembro (titular), la señora Mirian Cruz Poma.

En ese sentido, la Comisión de Control circularizó a la señora Mirian Cruz Poma, el oficio n° 002-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 12 de abril de 2024[13] **(Apéndice n.° 21)**, a efectos de confirmar si suscribió el *acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases* y el informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022, respectivamente; cuando aún no contaba con la Resolución que la designe y faculte legalmente para actuar como miembro del comité, además de indagar, si estuvo totalmente de acuerdo con la elaboración de las Bases Administrativas. Es así que, mediante carta n.° 002-2024-MCP de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, recibido por correo electrónico el 22 de abril de 2024, la señora Mirian Cruz Poma, indicó que: *"(...) en* ***su debida oportunidad*** *mi persona ha suscrito el Acta de Instalación[14], (...), para lo cual dispongo y hago entrega de mi propio ejemplar con la firma consignada por todos los miembros."*

Asimismo, respecto a su conformidad para la aprobación de las Bases Administrativas, señaló lo siguiente:

> *(...) mi persona (...) ha cumplido con suscribir el Informe N° 001-2022/PEC-NCPD-6-2022-CS-MDRS de fecha 22 de noviembre de 2022, por cuanto me encontraba totalmente de acuerdo con el contenido de las Bases Administrativas, ya que las mismas contenían el íntegro de los términos de referencia proporcionados por el área usuaria y eran acordes a las bases estándar que brindaba la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios vigentes a la fecha de su elaboración.*

[12] Contenido en el Expediente de contratación remitido con oficio n.° 109-2024-A-MDSRQ de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que adjunta el informe n.° 121-2024-OLCP-MDSRQ de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la Unidad de Logística, con el tomo de 611 folios. Cabe indicar que, de la revisión al referido expediente de contratación, las Bases Integradas encontradas no contaba con el visto de la señora Mirian Cruz Poma, primer miembro titular del comité de selección.

[13] Notificado a través de la Casilla electrónica de la CGR

[14] La señora Mirian Cruz Poma, mediante Carta n.° 002-2024-MCP de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)** remitida por correo electrónico el 22 de abril de 2024 a la Comisión de Control, presentó su ejemplar del Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de proyecto de Bases **(Apéndice n.° 22)** que cuenta con la firma de todos los miembros del comité, asimismo adjuntó un ejemplar de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 22)** y Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)** con los vistos completos de todos los miembros del comité.

Aunado a ello, se circularizó el oficio n° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al señor Juan Aníbal Azañero Sánchez, Segundo Miembro del Comité de Selección y representante el OEC, a efectos de indagar si estuvo totalmente de acuerdo con las Bases Administrativas; el cual mediante carta n.° 003-JAAS-2024 recibido el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, indicó lo siguiente: *"(...) estuve conforme al contenido de las bases, ya que el mismo contenía la versión vigente de los términos de referencia formulados por el área usuaria en congruencia al expediente técnico de obra".*

En este punto, cabe indicar que las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y modificada por las Resoluciones Directorales n.os 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, 007-2019-RCC/DE, 081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, señalan en el numeral *3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico*, del *Capítulo III Requerimiento* de la Sección Específica, lo siguiente:

> *Adicionalmente,* ***se debe incluir las exigencias*** *previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos* ***y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 del RLCE y el artículo 13 del Reglamento****. (el resaltado es nuestro)*

En ese sentido, el numeral 6 del artículo 29 concerniente al *Requerimiento* del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en concordancia con el párrafo precedente señala:

> *(...)* ***el requerimiento incluye las exigencias*** *previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y* ***demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos****; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (el resaltado es nuestro)*

Asimismo, el numeral 10 del referido artículo 29, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente desde el 10 de julio de 2021, denota que:

> *Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".*

Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, prescribe que: *"**Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades**, con*

*independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación." (**Subrayado es nuestro**)*

De lo expuesto, se colige que el Comité de Selección, al momento de la elaboración de las Bases Administrativas el 22 de noviembre de 2022, incumplió el uso de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 077-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; situación que vulneró lo establecido en las Bases Estándar y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas que eran de aplicación supletoria de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, reduciéndose el tiempo de experiencia del personal clave y no definiendo la naturaleza de obras de saneamiento para el tipo de experiencia del residente (como lo señala la Ficha de Homologación); en suma, la Comisión de Control evidenció que el Comité de Selección elaboró las mencionadas bases sin estar acreditados legalmente como miembros del Comité de Selección. Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del estado.

B.2) Nulidad de las Bases Integradas

Posteriormente, se suscribió el Acta de Integración de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, con los miembros comité de selección, aprobándose por unanimidad las Bases Integradas[15] **(Apéndice n.° 26)** correspondientes al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022/CS-MDSRQ-1, las cuales fueron publicadas el 7 de diciembre de 2022. Sin embargo, al presentarse la "Denuncia de actos irregulares en proceso de licitación", por la empresa CODELPU S.A.C[16], con documento S/N de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2022/MDSRQ de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, aprobó la nulidad de oficio de dichas Bases Integradas, y a su vez autorizó ***retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases.***

B.3) De las nuevas Bases Integradas y otorgamiento de la Buena Pro

En ese sentido, mediante Acta de Integración de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, los miembros del comité de selección, subsanaron lo advertido en el documento de la "Denuncia de actos irregulares en proceso de licitación" e implementaron las consultas y observaciones presentadas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de diciembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 30)**, aprobando las nuevas Bases Integradas[18] **(Apéndice n.° 31)** y suscribiéndolo en señal de conformidad, las cuales fueron publicadas el 14 de diciembre de 2022, a través de la plataforma del SEACE; estableciéndose en el literal *C.2 Experiencia del Personal Especialista*, del numeral *3.2 Requisitos de*

[15] Contenido en el Expediente de contratación remitido con oficio n.° 109-2024-A-MDSRQ de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que adjunta el informe n.° 121-2024-OLCP-MDSRQ de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la Unidad de Logística, con el tomo de 611 folios. Cabe indicar que, de la revisión al referido expediente de contratación, las Bases Integradas encontradas no contaba con el visto de la señora Mirian Cruz Poma, primer miembro titular del comité de selección.

[16] Empresa Corporación Delgado Pulcinelli S.A.C, identificado con RUC n.° 20565650514.

[17] Obtenido del portal del SEACE.

[18] Contenido en el Expediente de contratación remitido con oficio n.° 109-2024-A-MDSRQ de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que adjunta el informe n.° 121-2024-OLCP-MDSRQ de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la Unidad de Logística, con el tomo de 611 folios. Cabe indicar que, de la revisión al referido expediente de contratación, las Bases Integradas encontradas no contaba con el visto de la señora Mirian Cruz Poma, primer miembro titular del comité de selección.

Admisibilidad, un Residente de obra con experiencia mínima de 24 meses, un especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional con experiencia no menor de 12 meses, un especialista Ambiental con experiencia mínima de 12 meses y un especialista de Calidad con experiencia mínima de 12 meses; persistiendo en la inaplicación de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, que equipara el tiempo de experiencia mínimo del personal clave.

A continuación, se adjunta la experiencia del Personal Clave solicitada en las Bases Integradas:

Imágenes n.° 1, 2 y 3
Requisitos de Admisibilidad-Formación académica y experiencia del personal especialista

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: **RESIDENTE DE OBRA** Profesional Colegiado en Ingeniero Civil con un mínimo de veinticuatro meses de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de éstos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares. Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.
	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Experiencia no menor de doce meses de experiencia como Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de éstos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. **ESPECIALISTA AMBIENTAL.** Experiencia mínima de doce meses de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: Ambiental o Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de Medio Ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. **ESPECIALISTA DE CALIDAD** Experiencia mínima de doce meses de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista en Calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de éstos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de Obras en General. Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Acreditación: La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5) ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento.*

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria, publicada el 14 de diciembre de 2022 en la Plataforma del SEACE **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, cabe resaltar en este punto, que si bien las Bases Integradas se elaboraron conforme el requerimiento presentado por el área usuaria mediante Informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ de 18 de noviembre de 2022, con relación al tiempo de experiencia requerido. Sin embargo, el Comité de Selección inobservó que no se había definido términos para el concepto de *obras similares* y definiciones excluidas de *obras de saneamiento* (como lo señala la Ficha de Homologación) para la acreditación del tipo de experiencia en obras del Residente, toda vez que el requerimiento indica como tipo de experiencia en obras *"Obras de Saneamiento u obras similares"*.

De la Admisibilidad

Cabe indicar que el *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* de las Bases Integradas, en el numeral *2.2 Contenido de las Ofertas*, establece dentro del numeral *2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*, el punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento*, que señala:

> *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Admisibilidad"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

En concordancia con lo anterior, al final del numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad* de las Bases Integradas, se agrega el texto contenido en el numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad* de los *Términos de Referencia*[19] elaborados por el área usaría, que expresa lo siguiente:

> *Para los profesionales de nacionalidad peruana, el postor deberá adjuntar una declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado en su respetivo colegio profesional y en el caso de que el postor obtenga la buena pro, previo a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, deberá presentar copia del título y certificado de habilidad profesional en original.*

Por tanto, en lo concerniente a la Admisibilidad, las Bases acogieron lo señalado en el requerimiento, estableciéndose en adición a la Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento (Anexo n.° 5 de las Bases), el deber de adjuntar una declaración jurada de cada profesional propuesto que demuestre que se encuentra habilitado por su colegio profesional, toda vez que es un *documento para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* y de acuerdo con el literal d) del artículo 37 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el postor ganador a través de una declaración jurada acredita el cumplimiento del requerimiento.

Sin embargo, de la revisión a la oferta del Consorcio Trapiche Dos[20] **(Apéndice n.° 32)**, conformado por las empresas: NYM Arellano Constructor S.A.C identificado con RUC n.° 20562885031, y Copabanti Contratista General E.I.R.L con RUC n.° 20523535308, se evidenció que el Comité de Selección, incumplió con observar la oferta respecto a la no presentación las declaraciones juradas de habilitación de los profesionales por parte del postor; contrario a ello, calificaron la oferta como **ADMITIDO**, situación que vulneró el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las Bases Integradas, que exigía que: *"el postor deberá adjuntar una declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado en su respetivo colegio profesional"*, cabe destacar que las declaraciones juradas constituían un requisito esencial en la contratación del postor, toda vez que en amparo al principio de presunción de veracidad, permitían conocer al Comité

[19] Presentado mediante informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**

[20] Presentada de manera electrónica a través del SEACE.

de Selección que los profesionales estaban colegiados y contaban con un título profesional validado; así como, encontrarse apto para ejercer las labores propias de la ingeniería, lo que permitiría el cumplimiento de los fines de la contratación, máxime si estábamos ante la ejecución de obra que por su naturaleza y complejidad requieren contar con profesionales idóneos.

Ante ello, mediante oficio n° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 y oficio n° 002-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 15 de abril de 2024, respectivamente; se circularizó a los miembros de comité, la consulta sobre las razones de porqué se admitió la oferta del Consorcio Trapiche Dos sin exigir la declaración jurada de habilitación de cada uno de sus profesionales, conforme lo establecía las Bases Integradas en el numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad*, quienes respondieron mediante Carta n.° 001-JAAS-2024 de 22 de abril de 2024, suscrita por el señor Juan Aníbal Sánchez Azañero y Carta n.° 002-2024-MCP de 22 de abril de 2024, suscrita por la señora Mirian Cruz Poma, remitida por correo electrónico el 22 de abril de 2024, que la exigencia de las Bases era el Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista del equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Respuesta que corroboraría que los funcionarios antes mencionados, incumplieron con observar la falta de presentación de las declaraciones juradas, documento que de acuerdo al punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* de las Bases Integradas, era deber del postor incorporar en su oferta a fin de acreditar los *"Requisitos de Admisibilidad"*, las cuales, conforme a lo evidenciado por esta Comisión de Control, no adjuntó el Consorcio Trapiche Dos como parte de su oferta.

En consecuencia, cabe destacar que la falta de "observación" en suma a la admisión, permitió que posteriormente el Comité de Selección otorgue la Buena Pro al Consorcio Trapiche Dos, en adelante "el Contratista"; por la suma de S/ 5 297 000,00, la cual se materializó mediante *Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro* de 22 de diciembre de 2022[21] **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Jorge Gerardo Malásquez Gil, presidente del comité, Mirian Cruz Poma, primer miembro titular y Juan Aníbal Azañero Sánchez, segundo miembro titular.

Por lo expuesto, se evidenció que el Comité de Selección en la elaboración de las Bases Integradas incumplió el uso de la Ficha de Homologación, reduciéndose el tiempo de experiencia mínima del personal clave y no estableciéndose la naturaleza de obras de saneamiento para el tipo de experiencia que debe tener el Residente de obra; asimismo, incumplió con observar la oferta *(ausencia de declaración jurada de habilitación de los profesionales propuestos)* presentada por el postor; contrario a ello, admitió la oferta, conllevando que se otorgue la buena

[21] De la revisión al expediente de contratación, se encontró copia del Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2022; por lo que, mediante oficio n.° 111-2024-MPC/OCI de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó la documentación que no obra en el referido expediente; remitiendo un tomo del expediente de contratación que de igual manera no contenía la referida acta en original. Posteriormente, con oficio n.° 126-2024-MPC/OCI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se presentó el reiterativo, el cual mediante oficio n.° 161-2024-A-MDSRQ de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad tuvo a bien en remitir el informe n.° 226-2024-OLCP-GAF/MDSRQ, recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicando que no ubicaron el Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro en original; por tanto remite la copia descargada del SEACE.
Luego, mediante oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó copia fedateada del Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que es un documento emitido por la entidad; sin embargo, al no encontrarse el original como consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la secretaria general negó su fedateo.

pro; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de la contratación pública, trayendo consigo que durante la ejecución de la obra se cuente con personal menos experimentado, afectando así la calidad técnica de la obra.

C) Del perfeccionamiento del contrato

Posteriormente, el Contratista presentó mediante carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)** en 138 folios, los documentos para la firma de contrato, el cual fue enviado a la Gerencia de Administración y Finanzas, jefaturado por el señor José Fernando Crisóstomo de la Cruz[22], con sello proveído n.° 462, seguidamente con memorándum n.° 030-2023-GAF/MDSRQ, recibido el 17 de febrero de 2023[23] **(Apéndice n.° 36)** por la *Unidad de Logística*, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas; se suscribió el contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero" – Código Único de Inversiones 2530160 de 16 de febrero de 2023[24] **(Apéndice n.° 37)**, entre el señor Agustín Jorge Mamani Molina[25], gerente municipal, y el Contratista, el cual consigna en la ***Cláusula Novena: Del Personal Clave,*** lo siguiente:

> *Es responsabilidad de EL CONTRATISTA ejecutar la obra con el plantel profesional clave propuesto en su oferta, para tal efecto el CONTRATISTA ha consignado al siguiente personal clave:*

N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*N° Registro*	*ESPECIALIDAD*	*CARGO*
01	*Villarreal Gonzales Javier Jesus*	*55440*	*Ingeniería Civil*	*Residente de obra*
02	*Diaz Duertes Elmer*	*75333*	*Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial*	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional*
03	*Obregón Ynocente Elvia Esperanza*	*116214*	*Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales*	*Especialista Ambiental*
04	*Arellano Guillen Nell*	*268942*	*Ingeniería Civil*	*Especialista de Calidad*

Sin embargo, de la revisión realizada por esta Comisión de Control a los documentos para la suscripción del contrato, se observó que el Contratista no cumplió con presentar la habilitación de cada profesional propuesto, conforme lo indica las Bases Integradas en numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad: *"(...) en el caso de que el postor obtenga la buena pro, previo a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, deberá presentar copia del título y* ***certificado de habilidad profesional en original****"*.

[22] **José Fernando Crisóstomo de la Cruz**, se encuentra fallecido, según el certificado de defunción general de 19 de abril de 2024, emitido por RENIEC **(Apéndice n.° 35).**

[23] El documento señala: *"FECHA: Santa Rosa de Quives, 16 de Febrero del 2023"*, pero el sello de recibido por la Unidad de Logística es de 17 de febrero de 2023.

[24] Es la fecha que se indica al final del contrato.

[25] **Agustín Jorge Mamani Molina**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MDSRQ de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 38)**, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 074-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 38**).

Sobre el particular, el artículo 56.A concerniente a la *Acreditación del personal requerido*, señala en el numeral 56.A.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que "*El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo,* ***el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases****, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación,* ***éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras*** *y supervisión de obras* ***este personal está referido al residente*** *y supervisor, respectivamente".* Asimismo, el numeral 56.A.2 indica: ***"La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria"*** ***(Subrayado es nuestro)***

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación se advirtió que el señor Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova[26], en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), incumplió con observar la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)** presentada por el contratista; toda vez que en el expediente de contratación no obra evidencia de la revisión a la precitada carta respecto a la documentación acreditativa del personal clave (residente de obra), requisito previo para la firma de contrato; situación que permitió la suscripción del contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023, celebrado entre el gerente municipal, Agustín Jorge Mamani Molina, y el Contratista.

En suma, se evidenció que el funcionario en mención dio el visto bueno al contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023, vale decir que el funcionario tuvo a la vista el contrato, lo que lo obligaba a realizar la evaluación previa de la documentación acreditativa en su condición de área usuaria, conforme lo exigía el artículo 56.A.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, contrario a ello continuó con el procedimiento administrativo, sin exigir o reclamar su competencia.

Cabe destacar, que la suscripción del contrato resulta un acto trascendental que marca el inicio de una relación jurídica donde se encuentran comprometidos recursos del Estado (S/ 5 297 000,00) y la plena satisfacción de las necesidades de la población destinataria; razón por la cual, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 11-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó con *atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*, confirmar si como área usuaria le remitieron la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 para su revisión del perfil del personal requerido; sin embargo, con informe n.° 006-2024-MBCH-OIPOP/GDU/MDSRQ de 2 de mayo de 2024[27] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Proyectos de Obras Públicas, señaló que: *"(...) dentro del acervo documentario NO se cuenta con la información solicitada".* Lo que acreditaría el incumplimiento incurrido por el responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Aunado a ello, cabe precisar que, el numeral 4 del artículo 54 concerniente a los ***Requisitos para la suscripción del contrato,*** del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, indica que: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: (...) 4. Otros que las bases establezcan";* en esa línea, mediante oficio n.° 127-2024-MPB/OCI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** se solicitó a la Entidad, *"la*

[26] **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDSRQ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Urbano, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

[27] Obtenido con acta de recopilación de información n.° 003-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 40**).

revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, así como la revisión de la experiencia del Residente (...)", conforme lo establece la normativa antes descrita. El cual, con oficio n.° 160-2024-A-MDSRQ recibido el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la Entidad remitió al OCI, el informe n.° 225-2024-OLCP-GAF/MDSQ de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42),** suscrito por la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que señala lo siguiente *"(...) habiendo revisado el acervo documentario que obra en este Despacho, se advierte que no existe documentación física a la fecha 12.03.2024 del procedimiento de selección PEC-PEROC-6-2022-CS/MDSRQ-1 (...)".*

Por lo que, se advirtió que el señor Roger Valdivia Cárdenas[28], jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, luego de haber recibido la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, no realizó la evaluación en la que conste que el contratista cumplía con todos los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato (de acuerdo a las bases), el cual a su vez serviría como referente para el funcionario encargado de la suscripción del contrato; en este caso, los certificados de habilidad del personal requerido. Asimismo, incumplió con derivar la carta a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de que esta última, en su condición de área usuaria, realice la revisión de la documentación acreditativa del personal clave propuesto (residente de obra) para proceder a la suscripción del contrato.

En ese sentido, a efectos de confirmar la habilitación del personal clave requerido, se circularizó al Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima, mediante oficio n.° 236-2024-MPC/OCI de 4 de abril de 2024[29] **(Apéndice n.° 44)**, y al Consejo Departamental de La Libertad, con oficio n.° 237-2024-MPC/OCI de 4 de abril de 2024[20] **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente; quienes remitieron las respuestas siguientes:

- Con carta n.° 1826-2022-2024 DS-CIP-CDL de 27 de marzo de 2024, remitida por correo electrónico el 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el director Secretario del Consejo Departamental de Lima informó que al 14 de febrero de 2023, fecha en la que cada profesional firmó su *Carta de Compromiso del Personal Clave*, indicando que se comprometen a prestar sus servicios de acuerdo al cargo; los especialistas registrados en dicho consejo departamental, tenían la condición siguiente:

Cuadro n.°4
Especialistas registrados en el CIP Consejo Departamental de Lima

N°	CIP N°	Apellidos y Nombres	Periodo en consulta 14 de febrero de 2023	Cargo
1	075333	Diaz Fuertes Elmer	HABILITADO	Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional
2	116214	Obregon Ynocente Elvia Esperanza	NO HABILITADO	Especialista Ambiental
3	268942	Arellano Guillen Nell	NO HABILITADO	Especialista de Calidad

Fuente: Carta n.° 1826-2022-2024 DS-CIP-CDL. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control

[28] **Roger Valdivia Cárdenas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°052-2023-A/MDSRQ de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-A/MDSRQ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.
[29] Remitido por correo electrónico el 4 de abril de 2024.

- De otro lado, con oficio n.° 045-2024-D-CIP-CDL de 11 de abril de 2024, remitida por correo electrónico el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el Decano del Consejo Departamental de La Libertad, comunicó al OCI que, al 14 de febrero de 2023, el señor Javier Jesús Villarreal Gonzales, se encontraba habilitado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°5
Especialista registrado en el CIP Consejo Departamental La Libertad

N°	Apellidos y Nombres	CIP N°	Periodo en consulta 14 de febrero de 2023	Cargo
1	Villarreal Gonzales Javier Jesus	55440	HABILITADO	Residente de obra

Fuente: Carta n.° 045-2024-D-CIP-CDL. **(Apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa, el Contratista, dentro de su personal propuesto presentó a dos miembros del personal clave (el especialista Ambiental y el especialista de Calidad*) no habilitados*, para la ejecución del proyecto, siendo este último también, el representante común del Consorcio Trapiche Dos, siendo este documento el que garantiza que se encuentran aptos para ejercer la labor de ingeniería.

Por tanto, se determinó que el señor Roger Valdivia Cárdenas, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inobservó el artículo 54, así como el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56.A Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, al no realizar ninguna observación a los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la no presentación de los certificados de habilitación, asimismo, incumplió con derivar la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 al área usuaria; de otro lado, el señor Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova, Gerente de Desarrollo Urbano (área usuaria), incumplió con observar la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 presentada por el contratista y no exigir su competencia; situación que permitió la suscripción del contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023.

De igual manera, ambos funcionarios dieron el visto bueno al contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023, que en el caso del área usuaria lo obligaba a realizar la evaluación previa de la documentación acreditativa; no obstante, ello no ocurrió, por el contrario, ambos funcionarios públicos continuaron con el procedimiento administrativo respectivo.

Asimismo, cabe indicar que, el referido contrato fue suscrito por el gerente municipal, Agustín Jorge Mamani Molina, en representación de la Entidad; en mérito a la delegación de funciones otorgada a su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDSRQ de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, se advirtió que gerente municipal, no realizó ninguna observación a la falta de informe o evaluación de la documentación acreditativa por parte del área usuaria ni del órgano encargado de las contrataciones, incumpliendo de esta manera, lo establecido el precitado documento.

Ahora, debe tenerse presente que, la falta de observación de los certificados de habilitación de los profesionales propuestos permitió que el contratista suscriba el contrato, pese a que, los profesionales Obregón Ynocente Elvia Esperanza (Especialista Ambiental) y Arellano Guillen Nell (Especialista de Calidad) no estaban habilitados para ejercer las labores propias de la ingeniería, afectando el cumplimiento de los fines de la contratación, máxime, si estamos ante la ejecución de una obra que por su naturaleza y complejidad requieren contar con profesionales habilitados.

Los hechos expuestos, evidenciaron que durante el proceso de selección, los funcionarios de la Entidad que participaron en el mismo, incumplieron sus deberes de control documental y evaluación, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de la contratación del Estado, trayendo consigo que durante la ejecución de la obra, el Contratista cuente con personal clave de experiencia menor a lo establecido por el ente rector para obras de esta naturaleza, afectando la calidad técnica de la obra.

Las situaciones expuestas constituyen la transgresión de las normativas siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 TÍTULO II
 PROCESO DE CONTRATACIÓN
 CAPÍTULO II
 ACTUACIONES PREPARATORIAS
 (...)
 Artículo 17. Homologación de requerimientos
 17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
 17.2 La Central de Compras Públicas - Perú Compras promueve el proceso de homologación de los requerimientos, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos identificados como estratégicos

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008, publicado el 6 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.**

 Capítulo II: De los Requisitos, Certificado de Habilidad, y Ejercicio de la Actividad Profesional

 Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
 Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:
 (…)

c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4º.- Sobre el Certificado de Habilidad
4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
4.3 El CIP tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón de ingenieros colegiados
habilitados, y hacerlo público mediante su página web.

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional.
(...)
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.
(...)

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020.**

CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
(...)
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
(...).

Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas
(...)
36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
(...)
***d)** Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.*
(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
(...)

Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido
56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.
56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020 y el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 10 de julio de 2021.**

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 30. Homologación

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 TITULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019 que aprueba las Fichas de Homologación denominada "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", publicada el 10 de julio de 2019.**

 1. *CARACTERÍSTICAS GENERALES*

 Denominación: *Perfil profesional del personal clave para la* ***ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D***

 Descripción general: *Requisitos de calificación de perfiles profesionales del equipo clave para la contratación de ejecución de obra de saneamiento urbano tipo D, que comprende por lo menos alguno de los cuatro (4) últimos componentes que se alistan a continuación:*
 - *Redes secundarias de agua y alcantarillado (incluye Conexiones domiciliarias).*
 - *Reservorios*
 - *Líneas principales de agua (conducción, impulsión, aducción, etc)*
 - *Líneas principales de alcantarillado (colectores, emisores, etc).*
 - *Cámaras de bombeo de agua y desagüe*
 - *Captación de aguas subterráneas (pozos profundos, pozos excavados, galerías filtrantes, manantiales)*
 - *Captación de aguas superficiales*
 - ***Plantas de tratamiento de agua potable***
 - ***Plantas de tratamiento de aguas residuales***
 - ***Emisores terrestres***
 - ***Emisores submarinos***

 (...)
 ANEXO DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN:

 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 (...)
 B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

 B.1) Calificaciones y experiencia del personal Clave

 1. ***Gerente de obra (Administrador de contrato)***
 (...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Gerente, Director, Jefe, Residente, supervisor, Inspector, Ingeniero, Coordinador, Administrador de contrato o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.	*Obras de saneamiento*	*42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(ii) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

2. Residente de obra

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Residente, supervisor, Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.	***Obras de saneamiento***	*42 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(ii) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

3. Especialista en Calidad

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución, inspección o supervisión.	*Obras en general*	***24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(ii) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

4. Especialista Ambiental

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitagación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la	*Obras en general*	***24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(ii) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejecución, inspección o supervisión.			

5. Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad en Obra, Seguridad en el trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución, inspección o supervisión.	*Obras en general*	***24 meses** en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(iii)Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

6. Especialista en Obras eléctricas o electromecánicas

(...)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, o la combinación de estos de: Equipamiento electromecánico, electromecánico, Mecánico Electricista, Instalaciones Electromecánica, Mecánico Eléctrico, Equipamiento Hidráulico y electromecánica, e higiene ocupacional, en la ejecución, inspección o supervisión.	*Obras en general*	*24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura)*	*(iv) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

(...)

***Nota 7: Definición Obra de Saneamiento**: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua residual o emisores, y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.*

Se excluye de la definición de obra de saneamiento
Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y modificada por las Resoluciones Directorales n.os 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, 007-2019-RCC/DE, 081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

Importante
Es responsabilidad de la Entidad cautelar la adecuada formulación del expediente técnico, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en la ejecución de la obra.

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De conformidad con el artículo 29 del RLCE y el artículo 13 del Reglamento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.

Adicionalmente, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, se puede incluir disposiciones previstas en ***normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 del RLCE y el artículo 13 del Reglamento.***

- **Bases Integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022/CS-MDSRQ-Primera Convocatoria, publicada el 14 de diciembre de 2022 a través de la Plataforma del SEACE.**

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
a. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice los documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Admisibilidad"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases*
(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos

RESIDENTE DE OBRA

Profesional colegiado en ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario con un mínimo de veinticuatro meses de experiencia profesional, computados desde la colegiatura, como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de éstos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL

Experiencia no menor de doce meses de experiencia como Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de éstos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/p supervisión de obras en general.

ESPECIALISTA AMBIENTAL

Experiencia mínima de doce meses de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista o Ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: Ambiental o Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de Medio Ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Se acreditará con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

ESPECIALISTA DE CALIDAD

Experiencia mínima de doce meses de experiencia profesional efectiva, computados desde la colegiatura, como Especialista en Calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/p inspección y/o supervisión de obras en general.

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N°5)

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para los profesionales de nacionalidad peruana, el postor deberá adjuntar una declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado en su respectivo colegio profesional y en el caso de que el postor obtenga la buena pro, previo a la suscripción del contrato para la ejecución de obra, deberá presentar copia del título y el certificado de habilidad profesional en original.

- **Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.**

Requerimiento para la Ejecución de la obra: Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad (es) de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectadas por el Fenómenos del Niño Costero"
(...)
II. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.2 Requisitos de admisibilidad
(...)
Para los profesionales de nacionalidad peruana, el postor deberá adjuntar una declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado en su respetivo colegio profesional y en el caso de que el postor obtenga la buena pro, previo a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra, deberá presentar copia del título y certificado de habilidad profesional en original.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el desarrollo de las contrataciones del estado, al formularse el requerimiento con un tiempo de experiencia para todo el personal clave menor a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sin definir la naturaleza de obras de saneamiento para determinar el tipo de experiencia en el caso del Residente de obra. Asimismo, al admitir a un postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación de los profesionales propuestos, el cual garantiza que se encuentran aptos para el ejercicio de la labor de ingeniería; conllevando a que se le otorgue la buena pro, pese a que no presentaron los certificados de habilitación de dos especialistas para la firma del contrato; en suma, a que se evidenció que dos especialistas del personal clave no se encontraban habilitados al momento de la suscripción.

Al respecto, dichos hechos se originaron por las acciones y omisiones por parte de los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al incumplir la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D" en la elaboración del requerimiento; asimismo, por la omisión de los miembros titulares del Comité de Selección que admitieron y otorgaron la buena pro, a un postor que incumplió la presentación de la declaración jurada de habilitación de los profesionales propuestos. Aunado a ello, por las acciones y omisiones del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial quien omitió en revisar y derivar los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato al área usuaria, respecto a la habilitación; y del área usuaria, por no requerir su competencia de evaluar los requisitos del personal clave requerido. Finalmente, por las acciones y omisiones de quienes visaron y suscribieron el contrato sin revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para la suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicados a través de sus casillas electrónicas y solo los miembros titulares del Comité de Selección, presentaron sus comentarios y aclaraciones, sin documentar, a excepción del señor Juan Aníbal Azañero Sánchez quien documentó su respuesta. **(Apéndice n.° 48)**.

Sin embargo, los señores Roger Valdivia Cárdenas, Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova y Agustín Jorge Mamani Molina, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, conforme se detalla en la evaluación del Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe indicar, que el señor José Fernando Crisóstomo de la Cruz, gerente de Administración y Finanzas, no fue notificado al encontrarse fallecido según el Certificado de Defunción General de 19 de abril de 2024, emitido por la RENIEC **(Apéndice n.° 34)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 48,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Gerardo Malásquez Gil,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo de 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022/MDSRQ de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7),** hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** de Recursos Humanos; participó como área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero", y como presidente Titular del Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 06755693, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** Presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N-2024-JGMG de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** sin documentar, en quince (15) páginas en formato PDF.

 Efectuada la evaluación de sus comentarios, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

 ➢ **En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**

 En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), elaboró y suscribió el requerimiento presentado mediante informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ de 18 de noviembre de 2022, de asunto: "*Se remite los documentos para iniciar el proceso de selección*", incumpliendo la aplicación de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019; solicitando con ello, un tiempo de experiencia para el personal clave menor a lo establecido en la citada ficha de homologación, y sin definir la naturaleza del tipo de experiencia para el residente de obra.

Transgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al principio de eficiencia y eficacia. Además del artículo 17° respecto a la obligatoriedad de utilizar la homologación de requerimientos.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la adecuada formulación del requerimiento, el cual asegure su calidad técnica. Concordante con lo establecido en el numeral 29.1, 29.6, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29 y el articulo 30 referente a la homologación. Y la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, publicado el 10 de julio de 2019.

Aunado a ello, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En cuanto al deber incumplido, el señor Jorge Gerardo Malasquez Gil, en su condicion de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió su función establecida en el literal *oo* del artículo 47°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el cual señala *"Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le encargue el Gerente Municipal en materia de su competencia".*

Del mismo modo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

➢ **En su condición de Presidente Titular del Comité de selección**

De otro lado, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", participó en la elaboración de las Bases Administrativas, según consta en el *acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases* de 22 de noviembre de 2022; y solicitó mediante informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022, junto a los miembros del comité, la aprobación de las bases, indicando lo siguiente: *"(...)* ***las bases han sido elaboradas de acuerdo a los formatos estándar*** *publicados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios";* a pesar que en esa fecha aún no había sido designado el Comité de Selección.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Comité de Selección, del cual era parte, al momento de la elaboración de las Bases Administrativas el 22 de noviembre de 2022 y las bases integradas incumplió el uso de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D"; situación que vulneró lo establecido en las Bases Estándar y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas que eran de aplicación supletoria de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Posteriormente, en la etapa de la Admisibilidad, el Comité de Selección, el cual presidía, incumplió con observar la falta de presentación de las declaraciones juradas, documento que de acuerdo al punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* de las Bases Integradas, era deber del postor incorporar en su oferta a fin de acreditar los *"Requisitos de Admisibilidad"*, las cuales, conforme a lo evidenciado por esta Comisión de Control, no adjuntó el Consorcio Trapiche Dos como parte de su oferta, calificando la oferta como **ADMITIDO**; situación que conllevó el otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2022, suscrita por su persona como presidente titular del comité de selección, a favor del Contratista por la suma de S/ 5 297 000,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al principio de eficiencia y eficacia. Además del numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, relacionado a que, la oferta debe responder a las condiciones del requerimiento, toda vez que no adjuntó la declaración jurada de habilitación de cada profesional propuestos; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, concerniente al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 3.1 del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Estándar, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020, el numeral *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* y el numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento,* de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la presentación de la declaración jurada de cada profesional propuesto, el cual fue solicitado desde el requerimiento, adjunto al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.

En cuanto al deber incumplido, el ex funcionario, en su condición de Presidente titular del comité de selección, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".* Además del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Por lo expuesto, estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de la contratación del Estado.

Asimismo, los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Juan Aníbal Azañero Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo de 25 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2022/MDSRQ de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** de Recursos Humanos; participó como segundo miembro titular del comité de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; quien se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 71817859, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** Presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-JAAS de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** en sesenta (60) páginas.

Efectuada la evaluación de sus comentarios, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

➢ **En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial**

En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a pesar que tuvo conocimiento de la existencia de las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incumplió con observar el requerimiento del área usuaria como OEC, respecto al uso de las Fichas de Homologación y permitió que el requerimiento para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero" continúe su trámite, aprobándose el expediente de contratación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022, el cual establece una experiencia menor para el personal clave a comparación de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al principio de eficiencia y eficacia; así como el artículo 17°, relacionado a la obligación de utilizar las Fichas de Homologación; y los artículos 29° y 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido al uso obligatorio de las fichas de homologación, respectivamente.

Asimismo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, concerniente al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En cuanto al deber incumplido, inobservó su función establecida en el literal i) del artículo 59°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice 50),** el cual señala *"Coordinar, programar y realizar la contratación de servicios que requieran los órganos municipales para cumplimiento de acciones y metas. (...) de conformidad con la Ley de contrataciones adquisiciones del Estado y su Reglamento"*. Además de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

De igual manera, sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- **En su condición de Segundo miembro Titular del Comité de selección**

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", participó en la elaboración de las Bases Administrativas, según consta en el *acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases* de 22 de noviembre de 2022; y solicitó mediante informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022, junto a los miembros del comité, la aprobación de las bases, indicando lo siguiente: *"(...)* ***las bases han sido elaboradas de acuerdo a los formatos estándar*** *publicados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios";* a pesar que en esa fecha aún no había sido designado el comité de selección.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Comité de Selección, del cual era parte, al momento de la elaboración de las Bases Administrativas el 22 de noviembre de 2022 y las bases integradas incumplió el uso de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D"; situación que vulneró lo establecido en las Bases Estándar y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas que eran de aplicación supletoria de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Posteriormente, en la etapa de la Admisibilidad, el comité de selección, inobservó la falta de presentación de las declaraciones juradas, documento que de acuerdo al punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* de las Bases Integradas, era deber del postor incorporar en su oferta a fin de acreditar los *"Requisitos de Admisibilidad"*, las cuales,

conforme a lo evidenciado por esta Comisión de Control, no adjuntó el Consorcio Trapiche Dos como parte de su oferta, calificando la oferta como **ADMITIDO**; situación que conllevó el otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2022, suscrita por su persona como segundo miembro titular del comité de selección, a favor del Contratista por la suma de S/ 5 297 000,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al principio de eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 17°, concerniente a la homologación de requerimientos.

De la misma manera, el numeral 29.6, 29.10 y 29.11 del artículo 29°, el artículo 30° y literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a la elaboración del requerimiento y las fichas de homologación, respectivamente. Así como la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 3.1 del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y modificada por las Resoluciones Directorales n.os 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, 007-2019-RCC/DE, 081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020, el numeral *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* y el numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento*, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la presentación de la declaración jurada de cada profesional propuesto, el cual fue solicitado desde el requerimiento, adjunto al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.

Además, el numeral 36.2 del artículo 36°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, relacionado a que, la oferta debe responder a las condiciones del requerimiento, toda vez que no adjuntó la declaración jurada de habilitación de cada profesional propuestos; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, concerniente al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En cuanto al deber incumplido, trasngredió su función establecida en el literal n) del artículo 59°, del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020, el cual establece *"Brindar soporte técnico al Comité (...) en el marco de las disposiciones vigentes"*.

Del mismo modo, las funciones establecidas como miembro del comité de selección, en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*. Además del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, inobservó lo indicado en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

De igual manera, sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del estado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Juan Aníbal Azañero Sánchez,** la comisión de control ha determinado que dichos actos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Mirian Cruz Poma,** identificada con DNI n.° [redacted] designada como responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo de 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 050-2021/MDSRQ de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 123-2024-GRRHH/GM/MDSRQ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** de Recursos

Humanos; participó como primer miembro Titular del Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 40298469, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** Presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2024-MCP, enviado por correo el 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** sin documentar, en cuatro (4) páginas en formato PDF.

Efectuada la evaluación de sus comentarios, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", participó en la elaboración de las Bases Administrativas, según consta en el *acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases* de 22 de noviembre de 2022; y solicitó mediante informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022, junto a los miembros del comité, la aprobación de las bases, indicando lo siguiente: *"(...)* ***las bases han sido elaboradas de acuerdo a los formatos estándar*** *publicados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios";* a pesar que en esa fecha aún no había sido designado el comité de selección.

Sobre el particular, cabe indicar que, el Comité de Selección, del cual era parte, al momento de la elaboración de las Bases Administrativas el 22 de noviembre de 2022 y las bases integradas incumplieron el uso de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D"; situación que vulneró lo establecido en las Bases Estándar y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normas que eran de aplicación supletoria de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Posteriormente, en la etapa de la Admisibilidad, el Comité de Selección, incumplió con observar la falta de presentación de las declaraciones juradas, documento que de acuerdo al punto *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección* de las Bases Integradas, era deber del postor incorporar en su oferta a fin de acreditar los *"Requisitos de Admisibilidad"*, las cuales, conforme a lo evidenciado por esta Comisión de Control, no adjuntó el Consorcio Trapiche Dos como parte de su oferta, calificando la oferta como **ADMITIDO**; situación que conllevó el otorgamiento de la buena pro, mediante Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2022, suscrita por su persona como presidente titular del comité de selección, a favor del Contratista por la suma de S/ 5 297 000,00.

Con los actos antes expuestos, la ex funcionaria transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al principio de eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 29° y 30° del Reglamento

de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos al requerimiento y las fichas de homologación, respectivamente. Así como, la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.

Asimismo, lo establecido en el numeral 3.1 del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y modificada por las Resoluciones Directorales n.os 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, 007-2019-RCC/DE, 081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020, el numeral *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* del *Capítulo II Del Procedimiento de Selección*, y el numeral *3.2 Requisitos de Admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento*, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la declaración jurada de cada profesional propuesto, el cual fue solicitado desde el requerimiento, adjunto al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.

Aunado a ello, el numeral 36.2 del artículo 36°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, relacionado a que, la oferta debe responder a las condiciones del requerimiento, toda vez que no adjuntó la declaración jurada de habilitación de cada profesional propuestos; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, concerniente al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En cuanto al deber incumplido, la señora Mirian Cruz Poma en su condicion de miembro del comité de selección, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".* Además del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Por lo expuesto, los hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del estado.

Asimismo, los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Roger Valdivia Cárdenas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo de 8 de febrero de 2023 al 23 de mayo 2023, designado en el cargo de confianza con Resolución de Alcaldía n.°052-2023-A/MDSRQ de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)** y cesado en sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-A/MDSRQ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 10685025, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, la comisión de control no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación debido a lo siguiente:

El citado ex funcionario, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial recepcionó la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023, mediante la cual, el postor ganador presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, incumplió con derivar dichos documentos al área usuaria, a fin de que realice la evaluación de la documentación acreditativa, previa a la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

De otro lado, a pesar de no derivar la carta, tampoco observó que el postor ganador de la buena pro no adjuntó los certificados de habilitación de los profesionales propuestos, conforme el numeral 4 del artículo 54 concerniente a los ***Requisitos para la suscripción del contrato,*** del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, indica que: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: (...) 4. Otros que las bases establezcan*"; en esa línea el numeral 3.2 *Requisitos de Admisibilidad* de las bases integradas estableció lo siguiente: "*(...) en caso de que el postor obtenga la buena pro,* ***previo a la suscripción del contrato para la ejecución de la obra****, deberá presentar copia del título y el* ***certificado de habilidad profesional en original***".

Por el contrario, como Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023, celebrado entre el gerente municipal, Agustín Jorge Mamani Molina, y el Contratista; dando el visto bueno al

mencionado documento en señal de conformidad, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el contratista no adjuntó los referidos certificados de habilitación, toda vez que a la fecha de presentación, el especialista ambiental y el especialista de calidad, quien a su vez es el representante común del Consorcio Trapiche Dos, se encontraban *no habilitados,* de acuerdo a lo informado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima mediante la carta n.° 1826-2022-2024 DS-CIP-CDL de 27 de marzo de 2024, remitida por correo electrónico el 5 de abril de 2024.

La situación expuesta, transgredió el numeral 4 del artículo 54 y los numerales 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a los requisitos para la suscripción del contrato y la evaluación acreditativa del personal clave, para la firma del contrato. Del mismo modo, lo establecido en el numeral 3.2 *Requisitos de admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la presentación de la declaración jurada de cada profesional propuesto. Además, de literal c) del artículo 3°, el artículo 4° y los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008, relacionado a los requisitos, certificado de habilidad y el ejercicio de la actividad profesional, respectivamente.

En cuanto al deber incumplido, el citado ex funcionario, vulneró su función establecida en el literal v) del artículo 59° del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020, el cual establece: *"Cumplir con las disposiciones legales que norman el Proceso de Selección a través de sus modalidades (...)".* Así como, el literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala que: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Aunado a ello, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De igual manera, incumplió en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Con este hecho se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado.

Asimismo, los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

5. **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo 2 de enero de 2023 hasta el 22 de marzo 2023, designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDSRQ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 072-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; participó como área usuaria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero"; se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 46526996, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, la comisión de control no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación debido a lo siguiente:

El citado ex funcionario, en el ejercicio de sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano (área usuaria), incumplió con observar la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023, toda vez que esa carta fue presentada. para el perfeccionamiento del contrato, siendo su deber el verificar que el personal clave acreditado cumpla con presentar el certificado de habilitación de cada profesional propuesto, de acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, tampoco requirió su competencia de verificar la documentación, al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Por el contrario, dio el visto bueno al Contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero" – Código Único de Inversiones 2530160 de 16 de febrero de 2023, sin cuestionar u observar que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Trapiche Dos) no adjuntó todo lo solicitado (certificado de habilitación) en las bases respecto a los requisitos de admisibilidad para el personal clave.

Con dicha situación, el ex funcionario transgredió el numeral 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la acreditación del personal clave por parte del ganador de la

buena, para la firma del contrato; y a la evaluación de la documentación acreditativa correspondiente al área usuaria. Asimismo, lo establecido en el numeral *3.2 Requisitos de admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la presentación de los certificados de habilidad profesional del personal propuesto en su oferta.

Además, del literal c) del artículo 3°, el artículo 4° y los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5° de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 5 de junio de 2008, relacionado a los requisitos, certificado de habilidad y el ejercicio de la actividad profesional, respectivamente.

En cuanto al deber incumplido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, inobservó su función establecida en el literal *oo*, del artículo 47° del Reglamento de Organización Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020, el cual establece *"Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le encargue el Gerente Municipal en materia de su competencia"*, en el presente caso, transgredió su función establecida por norma expresa, es decir, lo establecido en el numeral 56.A.2 del artículo 56-A. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, que establece: *"56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria"*, en este caso, la subgerencia de obras públicas tenía la condición de área usuaria.

Del mismo modo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De igual manera, incumplió en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de

legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova,** la comisión de control ha determinado que dichos actos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

6. **Agustín Jorge Mamani Molina**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, durante el periodo de 1 de febrero de 2023 al 22 de marzo de 2023, designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MDSRQ de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 074-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; se le comunicó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 10205382, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0429-02-003, que contiene la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49),** sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, la comisión de control no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación debido a lo siguiente:

 El citado funcionario público en el ejercicio de sus funciones como gerente municipal, en mérito a la delegación de funciones otorgada a su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDSRQ de 3 de enero de 2023, suscribió el contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero" – Código Único de Inversiones 2530160 de 16 de febrero de 2023.

 Sin embargo, no realizó ninguna observación a la falta de informe o evaluación de la documentación que sustente la revisión del cumplimiento de los requisitos para proceder a suscribir el contrato; así como tampoco del documento referente a la evaluación acreditativa del personal requerido por parte del área usuaria, toda vez que la norma indica que el área encargada de revisar la documentación acreditativa es el área usuaria, en este caso, la Gerencia de Desarrollo Urbano; por el contrario, procedió a suscribir, en representación de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, el Contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ de 16 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero".

 En tal sentido, el acto de ***suscribir un contrato***, en representación de la Entidad y asumiendo funciones delegadas por el titular, es la consecuencia directa del **consentimiento y aprobación de su contenido**, para lo cual, necesariamente, implica revisión y verificación de que las actividades o tareas precedentes que sustentan su suscripción, se hayan cumplido a cabalidad (en este caso, que se cumpla con presentar los

certificados de habilitación de cada profesional propuesto, conforme lo establecía el numeral 3.2 de las bases integradas, en concordancia con el numeral 4 del artículo 54 concerniente a los ***Requisitos para la suscripción del contrato,*** del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM).

Con las situaciones antes expuestas, el ex funcionario, transgredió el numeral 56.A.2 del artículo 56°-A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020, referido a la evaluación de la documentación acreditativa del personal clave por parte del área usuaria, para la firma del contrato. Del mismo modo, lo establecido en el numeral *3.2 Requisitos de admisibilidad* del *Capítulo III Requerimiento* de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", referido a la presentación del certificado de habilidad profesional, previa a la suscripción del contrato.

Actuaciones con las cuales, incumplió su función establecida en el numeral 5, del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDSRQ de 3 de enero de 2023, que establece *"Suscribir y resolver contratos derivados de los procedimientos de selección, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. Además, de lo establecido en el en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 14449, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De igual manera, incumplió en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad formularon el requerimiento para la ejecución de la obra inaplicando la ficha de homologación de perfiles profesionales. asimismo, admitieron a postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación del profesional propuesto; quien posteriormente, suscribió contrato, pese a que no presentó los certificados de habilitación; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad formularon el requerimiento para la ejecución de la obra inaplicando la ficha de homologación de perfiles profesionales. asimismo, admitieron a postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación del profesional propuesto; quien posteriormente, suscribió contrato, pese a que no presentó los certificados de habilitación; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad formularon el requerimiento para la ejecución de la obra inaplicando la ficha de homologación de perfiles profesionales. asimismo, admitieron a postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación del profesional propuesto; quien posteriormente, suscribió contrato, pese a que no presentó los certificados de habilitación; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y desarrollo de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación e información obtenida relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera convocatoria para la

ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero", se observó que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) formuló el requerimiento para la ejecución de referida obra, inaplicando las Fichas de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", situación que no fue advertida por el Órgano Encargo de las Contrataciones ni por el Comité de selección al elaborar las Bases Administrativas, reduciéndose el tiempo de experiencia mínimo y sin especificarse la naturaleza de las obras de saneamiento para el tipo de experiencia del personal clave.

Posteriormente, los miembros titulares del Comité de Selección elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento, sin haber sido designados como tal, y permitieron que se apruebe dichas bases, seguidamente de las bases integradas; persistiendo en el incumplimiento de la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", que le correspondía de acuerdo con los componentes a ejecutarse en la presente obra.

De la revisión a la etapa de la admisibilidad, el Comité de Selección no observó que la oferta del Consorcio Trapiche Dos, no cumplió en adjuntar la declaración jurada de cada profesional propuesto como compromiso de estar habilitado por su colegio profesional; sin embargo, le otorgó la buena pro por la suma de S/ 5 297 000,00, al ser la menor oferta económica.

Finalmente, para el perfeccionamiento del contrato, el Contratista no cumplió con presentar el certificado de habilitación del colegio profesional de cada personal propuesto solicitado en las bases; a pesar de ello, la Oficina de Logística, permitió su suscripción, siendo visado por el área usuaria, sin tener haber realizado alguna observación a la habilitación de los profesionales; y prosiguiendo con la firma del gerente municipal, por delegación de facultades, sin observar que se cuente con todas las aprobaciones y revisiones anteriores a este.

La situación expuesta transgredió lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como el artículo 17° de la Ley. Asimismo, vulneraron los artículos 13°, 36°, 37°, 54°, 56°- A y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 21 de agosto de 2019 y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 15 de junio de 2020; y los artículos 29°, 30° y el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Del mismo modo, incumplió la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019; el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018 y sus modificatorias; el numeral 2.2.1.2 del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y numeral 3.2 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Integradas de Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2022/CS-MDSRQ-Primera Convocatoria; y finalmente, el numeral 3.2 de los Términos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Referencia adjuntos al Informe n.° 385-2022-GDUR/MDSRQ recibido el 18 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el desarrollo de las contrataciones del estado, al formularse el requerimiento con un tiempo de experiencia para todo el personal clave menor a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sin definir la naturaleza de obras de saneamiento para determinar el tipo de experiencia en el caso del Residente de obra. Asimismo, al admitir a un postor que no cumplió con presentar la declaración jurada de habilitación de los profesionales propuestos, el cual garantiza que se encuentran aptos para el ejercicio de la labor de ingeniería; conllevando a que se le otorgue la buena pro, pese a que no presentaron los certificados de habilitación de dos especialistas para la firma del contrato; en suma, a que se evidenció que dos especialistas del personal clave no se encontraban habilitados al momento de la suscripción.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 093-2022/MDSRQ de 26 de mayo de 2022, que adjunta copia simple del:

- Desagregado de Gastos Generales de Obra
- Memoria Descriptiva del Expediente Técnico.
- Especificaciones técnicas

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de oficio n.° 082-2024-A-MDSRQ de 8 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 078-2022/MDSRQ de 16 de mayo de 2022.

Copia autenticada de oficio n.° 194-2024-A-MDSRQ de 1 de abril de 2024 con fecha de recepción 2 de abril de 2024, y documentos adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada de oficio n.° 255-2024-A-MDSRQ de 12 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPC/OCI de 2 de mayo de 2022
Copia simple de la Constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2018 de 22 de diciembre de 2022.
Copia visada por la encargada de Tesorería de la constancia de pago – cheque girado n.° 17232273 de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada y simple del informe n.° 385-2022/GDUR/MDSRQ de 18 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple del Requerimiento de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) localidad(es) de Trapiche, del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero".

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019, que aprueba la Ficha de Homologación "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano Tipo D".

Apéndice n.° 10: Copia simple del Pronunciamiento n.° 007-2022/OSCE-DGR de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia simple de oficio n.° 111-2024-MPC/OCI de 14 de febrero de 2024, firmado digitalmente.
Copia autenticada de oficio n.° 109-2024-A-MDSRQ de 16 de febrero de 2024, y documentos adjuntos en copia autenticada.
Copia autenticada de informe n.° 121-2024-OLCP-MDSRQ de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 090-2022/MDSRQ de 25 de mayo de 2022.
Copia simple de la constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT.
Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1946 de 20 de diciembre de 2022.
Copia visada por la encargada de Tesorería de la Constancia de pago- Carta orden electrónica n.° 17232260 de 30 de diciembre de 2022.
Copia simple de la planilla de remuneraciones – DL n.° 1057 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia simple de oficio n.° 164-2024-MPC/OCI de 14 de marzo de 2024, firmado digitalmente.
Copia autenticada de oficio n.° 173-2024-A-MDSRQ de 19 de marzo de 2024.
Copia autenticada de informe n.° 247-2024-OLCP-GAF/MDSRQ de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del cargo de notificación del eCasilla CGR.
Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 001-2024-CG/0429-02-003
Copia simple de oficio n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 12 abril de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 003-JAAS-2024 recibido el 22 de abril de 2024 y copia simple del certificado OSCE.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de informe n.° 556-2022-OLCP/MDSRQ recibido el 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 050-2021/MDSRQ de 1 de marzo de 2021.
Copia simple de la constancia de baja en el T-Registro de la SUNAT.
Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1945 de 20 de diciembre de 2022.
Copia simple de la Constancia de pago- Carta orden electrónica n.° 22100279 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de informe n.° 001-2022/PEC-NCPD-PROC-6-2022-CS-MDSRQ de 22 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 20: Copia simple de las Bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial.
Copia simple y autenticada de acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases de 22 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del cargo de notificación del eCasilla CGR.
Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 002-2024-CG/0429-02-003

Copia simple de oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 12 de abril de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta n.° 002-2024-MCP de 22 de abril de 2024.
Copia simple del correo electrónico de 22 de abril de 2024.
Copia simple del Acta de Instalación del Comité de Selección y elaboración de proyecto de Bases de 22 de noviembre de 2022.
Copia simple de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación pública especial.
Copia simple de las Bases Integradas de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00064-2020-ARCC/DE de 10 de julio de 2020, que modifica las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de Ejecución de Obras.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 077-2022-GM/MDSRQ de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Acta de Integración de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia simple de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022/CS-MDSRQ-1, publicada el 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada y simple del documento S/N de 13 de diciembre de 2022, de asunto "Denuncia de actos irregulares en proceso de licitación".

Apéndice n.° 28: Copia simple y autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022/MDSRQ de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Acta de Integración de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2022/CS-MDSRQ-1, publicada el 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la oferta del Consorcio Trapiche Dos.

Apéndice n.° 33: Copia simple de Acta de apertura electrónica de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2022.

Copia simple de oficio n.° 126-2024-MPC/OCI de 26 de febrero de 2024.
Copia autenticada del oficio n.° 161-2024-A-MDSRQ de 13 de marzo de 2024.
Copia autenticada del informe n.° 226-2024-OLCP-GAF/MDSRQ recibido el 13 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Copia simple del oficio n.° 008-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 16 de abril de 2024, firmado digitalmente.
Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 016-2023-CTD/RL de 15 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Certificado de Defunción General de 19 de abril de 2024, emitido por la RENIEC.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del memorándum n.° 030-2023-GAF/MDSRQ, recibido el 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Contrato n.° 003-2023-GM/MDSRQ Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la localidad de Trapiche del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima afectada por el Fenómenos del Niño Costero" – Código Único de Inversiones 2530160 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2023-A/MDSRQ de 1 de febrero de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-MDSRQ de 2 de enero de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2023-A/MDSRQ de 22 de marzo de 2023

Apéndice n.° 40: Copia simple del oficio n.° 11-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 23 de abril de 2024.
Copia autenticada del informe n.° 006-2024-MBCH-OIPOP/GDU/MDSRQ de 2 de mayo de 2024.
Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 003-2024-MPC/OCI-SCE-3 de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia simple del oficio n.° 127-2024-MPB/OCI de 26 de febrero de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del oficio n.° 160-2024-A-MDSRQ recibido el 13 de marzo de 2024.
Copia autenticada del informe n.° 225-2024-OLCP-GAF/MDSQ de 12 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-A/MDSRQ de 8 de febrero de 2023.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-A/MDSRQ de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple del oficio n.° 236-2024-MPC/OCI de 4 de abril de 2024.

Copia simple del correo electrónico de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia simple del oficio n.° 237-2024-MPC/OCI de 4 de abril de 2024.
Copia simple del correo electrónico de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la carta n.° 1826-2022-2024 DS-CIP-CDL de 27 de marzo de 2024.
Copia simple del correo electrónico de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del oficio n.° 045-2024-D-CIP-CDL de 11 de abril de 2024.
Copia simple del correo electrónico de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDSRQ de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 49: Cédulas de notificación, los comentarios de las personas comprendidas, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Del señor Jorge Gerardo Malásquez Gil:
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0429-02-003 de 13 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 13 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la Carta S/N-2024-JGMG de 20 de mayo de 2024 y copia simple de correo electrónico de 20 de mayo de 2024.

- Del señor Juan Aníbal Azañero Sánchez
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0429-02-003 de 13 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 13 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.
- Copia autenticada y simple de la Carta n.° 002-2024-JAAS, recibida el 20 de mayo de 2024.

- De la señora Mirian Cruz Poma

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0429-02-003 de 13 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 13 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 13 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la Carta n.° 003-2024-MPC de 20 de mayo de 2024 y copia simple de correo electrónico de 20 de mayo de 2024.

- Del señor Roger Valdivia Cárdenas

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.

- Del señor Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.

- Del señor Agustín Jorge Mamani Molina

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0429-02-003 de 10 de mayo de 2024 y su cargo de notificación de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios en original.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2020/MDSRQ de 13 de febrero de 2020, que adjunta copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y copia autenticada del Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

Canta, 4 de junio de 2024

Alan Yopan Chavéz
Supervisor de la Comisión de Control

Kimberly Hitomi Torres La Rosa
Jefa de la Comisión de Control

Wilder Julián Fernández Pimentel
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Canta, 4 de junio de 2024.

Alan Yopan Chavéz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



000062

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0429-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON EL REQUERIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INAPLICANDO LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES. ASIMISMO, ADMITIERON A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE HABILITACION DEL PROFESIONAL PROPUESTO; QUIEN POSTERIORMENTE, SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE NO PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS DE HABILITACION; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Jorge Gerardo Malásquez Gil	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	16/05/2022	31/12/2022	DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	
				Presidente Titular del Comité de Selección	28/11/2022	31/12/2022					X	X	
		Juan Aníbal Azañero Sánchez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	25/05/2022	31/12/2022	DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	
				Segundo miembro Titular del Comité de Selección	28/11/2022	31/12/2022					X	X	
		Mirian Cruz Poma	[redacted]	Primer miembro Titular del Comité de Selección	28/11/2022	31/12/2022	DL N° 1057	[redacted]	-		X	X	
		Roger Valdivia Cárdenas	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	08/02/2023	23/05/2023	DL N° 1057	[redacted]	-				X
		Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	02/01/2023	22/03/2023	DL N° 1057	[redacted]	-				X
		Agustín Jorge Mamani Molina	[redacted]	Gerente Municipal	01/02/2023	22/03/2023	DL N° 1057	[redacted]	-				X

V°B°

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:48:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 403-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	KIMBERLY HITOMI TORRES LA ROSA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera Convocatoria y Perfeccionamiento de Contrato de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) Localidad(es) de Trapiche, del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0429-SCE, que consta de tres (3) tomos, con un total de mil setecientos tre

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143772129**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/0429-02-003
2. Tomo 1 parte 1[F]
3. Tomo 1 parte 2[F]
4. Tomo 1 parte 3[F]
5. Tomo 1 parte 4[F]
6. Tomo 1 parte 5[F]
7. Tomo 1 parte 6[F]
8. Tomo 1 parte 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63UIGLB**

9. Tomo 1 parte 11[F]
10. Tomo 2 parte 1[F]
11. Tomo 2 parte 2[F]
12. Tomo 2 parte 4[F]
13. Tomo 2 parte 5[F]
14. Tomo 1 parte 7[F]
15. Tomo 1 parte 8[F]
16. Tomo 1 parte 9[F]
17. Tomo 2 parte 3[F]
18. Tomo 2 parte 6[F]
19. Tomo 2 parte 7[F]
20. Tomo 2 parte 8[F]
21. Tomo 3 parte 1[F]
22. Tomo 3 parte 2[F]
23. Tomo 3 parte 3[F]
24. Tomo 3 parte 4[F]
25. Tomo 3 parte 5[F]
26. Tomo 3 parte 6[F]
27. Tomo 3 parte 7[F]
28. 403

NOTIFICADOR : KIMBERLY HITOMI TORRES LA ROSA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63UIGLB**

Firmado digitalmente por TORRES LA ROSA Kimberly Hitomi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:47:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0429-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 403-2024-MPC/OCI
EMISOR	:	KIMBERLY HITOMI TORRES LA ROSA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143772129
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1704

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera Convocatoria y Perfeccionamiento de Contrato de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) Localidad(es) de Trapiche, del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0429-SCE, que consta de tres (3) tomos, con un total de mil setecientos tre

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1 parte 1[F]
2. Tomo 1 parte 2[F]
3. Tomo 1 parte 3[F]
4. Tomo 1 parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZC3DPP**

Firmado digitalmente por TORRES LA ROSA Kimberly Hitomi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:47:39 -05:00

5. Tomo 1 parte 5[F]
6. Tomo 1 parte 6[F]
7. Tomo 1 parte 10[F]
8. Tomo 1 parte 11[F]
9. Tomo 2 parte 1[F]
10. Tomo 2 parte 2[F]
11. Tomo 2 parte 4[F]
12. Tomo 2 parte 5[F]
13. Tomo 1 parte 7[F]
14. Tomo 1 parte 8[F]
15. Tomo 1 parte 9[F]
16. Tomo 2 parte 3[F]
17. Tomo 2 parte 6[F]
18. Tomo 2 parte 7[F]
19. Tomo 2 parte 8[F]
20. Tomo 3 parte 1[F]
21. Tomo 3 parte 2[F]
22. Tomo 3 parte 3[F]
23. Tomo 3 parte 4[F]
24. Tomo 3 parte 5[F]
25. Tomo 3 parte 6[F]
26. Tomo 3 parte 7[F]
27. 403

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZC3DPP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES LA ROSA Kimberly Hitomi FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-06-2024 12:46:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Canta, 05 de junio de 2024
OFICIO N° 403-2024-MPC/OCI

Señor:
Luis Fernand Agurto Cárdenas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives
Av. San Marcelo s/n Yangas
Santa Rosa de Quives/Canta/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 258-2024-MPC/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 006-2022-CS-MDRSQ-Primera Convocatoria y Perfeccionamiento de Contrato de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la(s) Localidad(es) de Trapiche, del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Región Lima, afectadas por el Fenómeno del Niño Costero".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0429-SCE, que consta de tres (3) tomos, con un total de mil setecientos tres (1 703) folios; el cual es remitido en un (1) CD. Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Del mismo modo, se pone de conocimiento que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0429-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YOPAN CHAVEZ Alan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 12:43:44 -05:00

.....

Alan Yopan Chavez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canta